

Yauli, 29 de marzo del 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 0138-2022/MDY-HVCA/GAJ, Informe N° 487-2022MDY/GEDUR-EACLL, Provéido N° 1264-2022, y demás documentos adjuntos, sobre Suspensión de Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - *Ley Orgánica de Municipalidades*; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que, *los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;*

Que, la Ley N° 31365, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022*, es el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y el logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, que aprueba la nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, normas que con sus correspondientes modificatorias establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Estado para todos los actos derivados de la contratación de bienes, servicios u obras;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *señala que:* 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, asimismo del mismo cuerpo legal referido, el artículo 178°, señala que: 178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de


Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164

www.muniyauli.gob.pe


Av. 23 de Junio S/N Yauli - Huancavelica

Telf: 067 - 830010


Yauli, 29 de marzo del 2022



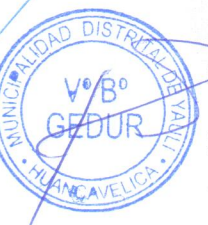
suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en la presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor; 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión. 178.7. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento;




Que, mediante Acta de Paralización de Ejecución de Obra N° 01, de fecha 25 de marzo del 2022, el residente de obra, Ing. Wilber Valderrama Torre; el representante común del "Consortio Yauli", Sra. Karina Pilar Velásquez Carhuamaca; y el supervisor de obra, Ing. Rubén Sánchez Castro suscriben, acuerdan suspender la Obra "Mejoramiento De La Prestación De Servicios De Salud En El Centro Poblado De Limapampa, Distrito De Yauli - Huancavelica - Huancavelica", de conformidad al artículo 205° numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a partir del 25 de marzo del 2022, hasta que las causas que generaron dicha paralización sean superadas;



Que, mediante Carta N° 007-2022/CONSORCIO YAULI/RC-KPVC, de fecha 25 de marzo del 2022, el representante común del "CONSORCIO YAULI", Sra. Karina Pilar Velásquez Carhuamaca, presenta el informe de sustento de paralización de plazo de ejecución de obra N° 01 al supervisor de obra;




Que, mediante Informe N° 183-2022-MDY/SGSyL-EBC, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, prueba la paralización de la Obra N° 01, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos desde el 25 de marzo del 2022;



Que, con Informe N° 487-2022MDY/GEDUR-EACLL, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, brinda la conformidad a la aprobación de la paralización de plazo de ejecución de obra N° 01, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos desde el 25 de marzo del 2022; y la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 0138-2022/MDY-HVCA/GAJ, concluye: recomienda la aprobación de la paralización de plazo de Ejecución de Obra N° 01 de la Obra: "Mejoramiento De La Prestación De Servicios De Salud En El Centro Poblado De Limapampa, Distrito De Yauli - Huancavelica - Huancavelica", de conformidad a las presiones esbozadas en el Informe N° 183-2022-MDY/SGSyL-EBC e Informe N° 487-2022MDY/GEDUR-EACLL; por lo que, mediante el proveído de visto se autoriza la emisión es pertinente la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado y;



Con la visación de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la Resolución de Alcaldía N° 011-2022-ALC-MDY/HVCA, y en concordancia con el Artículo 20° numeral 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el Plazo de Ejecución de la OBRA N° 01: "Mejoramiento De La Prestación De Servicios De Salud En El Centro Poblado De Limapampa, Distrito De Yauli - Huancavelica - Huancavelica", el cual rige desde el día 25 de marzo del 2022, hasta que las causas que generaron dicha paralización sean superadas, conforme a los fundamentos esbozados en el Informe N° 183-2022-MDY/SGSyL-EBC e Informe

Yauli, 29 de marzo del 2022

N° 487-2022MDY/GEDUR-EACLL, y a los considerandos expuestos en la presente Resolución. **PRECISANDO**, que la aprobación de la paralización del plazo no supone el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que dentro de sus funciones y competencias deben tomar las acciones administrativas respecto a la aprobación de la suspensión el plazo de ejecución de la obra aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORME, al **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal**, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Supervisor de Obra y demás que emitieron sus informes, quienes de acuerdo a su especialidad brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente Resolución y sirvieron de fundamento para la emisión de la Resolución Gerencial, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, conforme a Ley para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la notificación del presente Acto Administrativo al "CONSORCIO YAULI", representada por la Sra. Karina Pilar Velásquez Carhuamaca y al Residente de la Obra N° 01, en los domicilios que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
YAULI - HUANCVELICA
Prof. Euterio GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL

